

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admite carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.**Gobierno de la provincia de Palencia.**

Núm. 328.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Sarria, con motivo de una demanda en solicitud de apeo y deslinde de los montes llamados de la Herreria de Incio.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Sarria, de los cuales resulta que D. Manuel Losada, administrador y apoderado general de la Condesa viuda de Campomanes, como tutora y curadora de sus hijos menores, acudió al juzgado solicitando el apeo y deslinde de los montes de la Herreria de Incio, que suponía poseer la expresada señora en término de aquel partido judicial, confinantes con varios pueblos, y pidiendo se citase á estos para que, acompañados de peritos, concurriesen al acto: que acordado así por el Juez, y hecha la citacion, entre varios, á D. Manuel Leizano, Manuel Parada y otros vecinos de la parroquia de Toslevad y Villarjuan, en el Ayuntamiento de Samos, y de las de San Salvador y San Román de Mao en el Bendar, salieron oponiéndose á la práctica de las diligencias, alegando su derecho al uso y aprovechamiento de los expresados montes como comunes, y pidiendo que el juzgado se inhibiese remitiendo el asunto al gobierno de la provincia, sobre lo que formaron artículo, que le fué denegado: que en tal situacion, y compelidos á contestar directamente á la demanda de la Condesa, acudieron al Gobernador para que les amparase contra aquellas providencias, fundándose en que se hallaban de tiempo inmemorial en el pacífico uso de los montes: que la Autoridad administrativa instruyó expediente, oyendo á los Ayuntamientos de Bendar y Samos y al Comisario de montes, del

que resultó que el primer informante manifestó no tener los montes semejante carácter de comunes; el segundo que no tenía datos para hacerlo, y el tercero que los montes de Val de Fonteira, Regata de Ribeira, de Lameiro y Robredo ocupan una extension de mas de 6,000 fanegas, siendo éste espacio en donde estaban los vecinos de las parroquias citadas en posesion de sembrar cereales y rozar leñas, pues que para pastar ganado lo hacian, no solo en ella, sino en mucho mas terreno, pero hallándose desde tiempo inmemorial en la posesion pacífica de los aprovechamientos que no pagaban por ello canon alguno á nadie, excepto el diezmo á los párrocos; y por último, que aunque se ignoraba si pertenecia ó no á particulares ó á las mismas parroquias, la existencia de los usufructuarios dependia de los referidos aprovechamientos por carecer absolutamente de otros terrenos en que hacerlos: que en vista de este resultado el Gobernador ofició al Juez requiriéndole de inhibicion, y sustanciado este incidente con audiencia del promotor que sostuvo la competencia de la Administracion, y de la parte que la apoyaron é impugnaron respectivamente, el Juez se declaró competente, haciéndolo saber al Gobernador, el cual insistió despues de oír al Consejo provincial, quedando así formalizada la competencia de que se trata.

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, en cuyo párrafo sétimo se declara del conocimiento de los Consejos provinciales, en el caso de hacerse contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que determina el modo y forma en que deben hacerse por la Administracion los deslindes de los montes, cualquiera que sea la pertenencia de estos, cuando lindan con los del Estado ó comunes:

Considerando que en la demanda de la Condesa de Campomanes, con el objeto de hacer el apeo y deslinde de los que supone de su propiedad y forman la he-

rencia de Incio, se declara expresamente que la pertenecen, si no todos, cuando menos una gran parte de ellos, lo cual prueba desde luego que están involucrados sus lindes con los de Val de Fonteira, Regata de Ribeira y demas, los cuales aparecen haber sido por largo tiempo de aprovechamiento comun, y en tal caso el deslinde de todos corresponde sin duda alguna á la Autoridad administrativa, á tener de lo expresamente dispuesto en la ley y en el artículo del Real decreto citados, sin perjuicio de que verificado el deslinde deduzca la Condesa la demanda oportuna sobre la propiedad, si así le conviniera, según se previene en la primera de aquellas disposiciones;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 9 de Julio de 1852.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertrán de Lis.

Núm. 329.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 6 del actual, me participa lo que sigue:

Examinada por la Junta de sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Marqués de Camarasa el importe de las tercias Reales que percibía en las Iglesias parroquiales de Santa Eugenia, S. Pedro y Santa María de la villa de Astudillo y lugares de Valdeolmos y Villinigo en esa provincia; y considerando que el derecho que ejercitaba este partícipe le fué declarado por Real orden de 1.º de Febrero de 1851; que se habia acreditado el número y cuantía de las especies diezimadas así como el valor que estas tuvieron en el decenio de 1827 á 1836: Considerando asimismo que se habia justificado en forma legal no pesar carga alguna sobre la parte de las tercias que percibía el Sr. Marqués: que tambien se habian hecho constar las cantidades que se le distribuyeron á cuenta de sus diezmos despues de abolida esta prestacion: Visto que se habian observado en la instruccion y tramitacion de este expediente todas las formalidades y requisitos que se exigen por la legislacion vigente, y teniendo en cuenta que se habia ya verificado la deducccion del Real noveno y la del 6 por 100 por razon de contribuciones en la liquidacion rectificada por las oficinas generales de la Deuda; la Junta, conformándose con el dictámen del Ministerio Fiscal reconoció

Distrito municipal de Palencia.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	22673 2
Por idem de los puestos públicos.	1303 17
Por idem del Matadero.	1690 17

TOTAL CARGO. Rs. vn.

Reales vellon.

3153	21
12113	21
25067	2
40334	10

á favor del referido Sr. Marqués la venta líquida de rs. vn. 10095 rs. 27 mrs. para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.=Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que estime insertar el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Palencia 21 de Agosto de 1852.= Miguel Dorda.

Núm. 330.

El dia 17 del actual desertó del presidio de Valladolid el confinado Pedro Vitores, natural de San Pedro del Monte, provincia de Logroño, de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura de dicho confinado, y si fuese habido le conduzcan á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Palencia 20 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

Señas.

Edad 26 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo y cejas castaño, nariz regular, barba poblada, color sano, cara redonda.

Núm. 331.

Convicne al mejor servicio que los Alcaldes de la provincia auxilien de un modo eficaz la cobranza de las contribuciones y rentas públicas que ingresan en las arcas del Tesoro. Para esto es necesario que presten el apoyo de su autoridad á los cobradores en los impuestos, y como parece que por parte de algunos Alcaldes, no es este apoyo todo lo explícito que debe serlo; les encargo por la presente circular, que miren este asunto con particular predileccion, cumpliendo así con un deber que la ley les impone y evitándome el disgusto de tener que recordarlo. Palencia 21 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

Mes de Julio de 1852.

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1274 33	3182 23	4457 22
Suscripciones.	»	20	20
Quintas.	»	56	56
ARTICULO 2.º Policia de Seguridad.	»	94 19	94 19
ARTICULO 3.º Alumbrado.	»	2787 24	2787 24
Limpieza.	»	2858 9	2858 9
Arbolado.	»	281 3	281 3
ARTICULO 4.º Instruccion pública -Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	2484 20	»	2484 20
Alquileres de edificios.	»	546	546
ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.	»	535 8	535 8
ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres.	»	3003 11	3003 11
Conduccion y socorro de los mismos.	»	24 24	24 24
ARTICULO 9.º Cargas.	»	14977 13	14977 13
ARTICULO 11.º Imprevistos.	»	3177 8	3177 8
TOTAL DATA. Rs. vn.	3759 19	31544 6	35303 25

RESUMEN.

Importa el cargo.	40334	10
Idem la data.	35303	25

Existencia para el mes siguiente. 5030 19

De forma que importando el cargo 40334 rs. y 10 mrs. y la data 35303 rs. 25 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 5030 rs. y 19 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Palencia 31 de Julio de 1852. = El Depositario, Isidro de la Riva Meriño. = Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Nicolás Polo Monroy -- V.º B.º = El Alcalde, El Baron de Azaneta.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario como el anterior extracto, ha estado espuesto al público en las tablas de asuntos oficiales por el término que la ley señala. Palencia 17 de Agosto de 1852. = Nicolás Polo Monroy.

Distrito municipal de Astudillo.

Mes de Julio de 1852.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

TOTAL CARGO. Rs. vn.

Reales vellon.	
7027	11
7027	11

RESUMEN.

Importa el cargo 7027 11

Existencia para el mes siguiente. 7027 11

De forma que importando el cargo 7027 rs. 11 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 7027 rs. 11 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Astudillo 31 de Julio de 1852. = El Depositario, Benito Manrique. = Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso Escobar. = V.º B.º = El Alcalde, P. O. El segundo Teniente, Francisco Santos.

El extracto de que procede el presente duplicado se ha espuesto al público en las casas Consistoriales de esta villa. Y para que conste en virtud de lo mandado en la prevencion 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último, arreglo la presente diligencia que firmo en Astudillo á 1.º de Agosto de 1852. = V.º B.º, El Alcalde, P. O. El segundo Teniente, Francisco Santos. = Ildefonso Escobar.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 23 de Agosto de 1852. = Miguel Dorda.

ANUNCIOS.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

La escuela de niños de Santillana de Campos vacante por renuncia del que la obtenía, está do-

tada con dos mil reales que se pagarán por trimestres de los fondos municipales, ciento cincuenta para renta de la casa, y los niños no pobres satisfarán de retribucion mensual un real cada uno.

La del distrito de las Amayuelas está tambien vacante por renuncia del que la desempeñaba; su

dotacion consiste en 1100 rs. pagados por trimestres de fondos municipales; y veinte fanegas de trigo de retribucion de los niños.

En Santiago del Val, distrito municipal de Santoyo, está vacante la escuela y sacristía; por el desempeño de la primera se dará al que sea agraciado 200 rs de los fondos municipales, veinte fanegas de trigo de una cofradía, casa para vivir y ocho fanegas de trigo de retribucion de los niños; y por el de la segunda 280 rs. y los emolumentos del pie de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título ó un testimonio de él, sin cuyos requisitos no se dará curso á solicitud alguna. Palencia 21 de Agosto de 1852.=El P., Miguel Dorda.=Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas de niños que se proceerán en las oposiciones de Diciembre.

La de Villalon dotada en 4000 reales anuales, casa y la retribucion mensual valuada al año en 2500.

La de Medina del Campo en 4400 reales anuales, casa y la retribucion que se valua al año en 1000 rs., y tiene un pasante el Maestro á quien paga el Ayuntamiento.

La de Valdestillas en 3000 reales, casa, la retribucion valuada al año en 300 y una memoria de 750 reales tambien anuales. Valladolid 14 de Agosto de 1852.=El Presidente, Guerra.=Manuel Santos Martin, Secretario.

El Licenciado D. Aniceto Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: que en virtud de expediente instruido competentemente, y de autorizacion Real, se celebrará en el dia doce de Setiembre próximo venidero doble subasta ante el Sr. Gobernador de la provincia, y ante el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de esta villa de Paredes de Nava, de una casa propia del Hospital de la misma, sita en la ciudad de Palencia, calle de San Bernardo, señalada con el núm. 7, retasada en la cantidad de treinta y cuatro mil rs. para su enagenacion en venta, admitiendo posturas á censo consignativo sobre bienes que no radiquen en esta villa, con tal que escedan una décima parte de la cantidad que se ofrezca á dinero efectivo, siendo de cuenta del comprador los gastos del expediente y escritura; cuyo remate no tendrá efecto hasta que no merezca la aprobacion Real.

Lo que se anuncia al público para que llegue á

noticia de los que gusten interesarse en dicha subasta. Paredes de Nava 12 de Agosto de 1852.=Aniceto Aparicio.

Ayuntamiento de Valdecañas.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 31 de Mayo anterior para la subasta en venta Real de 665 obradas de tierra labrantia y yerma pertenecientes á sus propios y comun aprovechamiento capitalizadas en 70423 reales, ha acordado señalar para que tenga efecto el remate, el dia 19 de Setiembre próximo de 10 á 12 de su mañana ante este Ayuntamiento y ante el Señor Gobernador de la provincia de Palencia; en cuyas Secretarías se hallarán de manifiesto las condiciones y deslinde de las fincas. Valdecañas 17 de Agosto de 1852.=Presidente, Juan Francisco Royuela.=P. A. D. A., Francisco Royuela, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Ornillos de Cerrato, por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en cuatrocientos reales pagados de los fondos municipales; los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento en el termino de un mes, contado desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Ornillos de Cerrato trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.=El Alcalde, Alvaro Cerrato.

PARTE NO OFICIAL.

Venta de hierro.

En la calle Mayor principal de esta Ciudad núm. 150, esquina á la de los soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el dia, por su baratura, y entre ellos aros para carros y carros matos, hejes y vujes para los mismos de superior calidad, pletinas para cubas y herradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, cortadillo para clavos y cebicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario. Tambien se dan á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se vende carbon de piedra y toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios mas equitativos que en Santander.

En el dia cinco del presente mes de Agosto, se ha desaparecido del pueblo de Lantadilla, una mula propia de Francisco Gómez, cuyas señas las siguientes: alzada siete cuartas menos tres dedos, pelo negro, orejas algo caídas, con el bozo descubierto, bien figurada y cerrada; si alguna persona sabe de su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Se arriendan los pastos del monte de Frausilla en el término de la villa de Dueñas para la invernada próxima. El encargado del monte es D. Jorge Reñero, vecino de Cuvillas de Santa Marta, quien enterará del precio y condiciones.

Los pastos del monte y sotillo titulado de Ramirez, en término de Quintana del Puente, se arriendan para la próxima temporada de invierno. El encargado es D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real.